



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

**Morelia, Mich., Martes 12 de Julio de 2022**

**NÚM. 74**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

#### NÚMERO 185

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### Artículo 104. ...

I. ...

II. La Policía Auxiliar será un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, es una policía que auxiliará a la función de Seguridad Pública de forma complementaria y tendrá por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como a instituciones públicas y privadas, órganos autónomos federales y locales; y, a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

La prestación de servicios se proporcionará mediante la contratación de elementos de la corporación, mismos que deberán estar debidamente capacitados y certificados en el rubro contratado, recibiendo el pago de una contraprestación, digna y acorde a la prestación del servicio que realizan; quienes además gozarán de los derechos y prestaciones que les sean aplicables dentro de lo establecido en los artículos 123 y 139 de la presente Ley.

Las personas morales que por el desempeño de su actividad sean susceptibles de riesgo ante actos delictivos, tales como empresas, corporativos, instituciones bancarias y financieras, comercios, instituciones públicas y privadas, casinos y

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

empresas de valores, deberán contratar los servicios de elementos de seguridad de la Policía Auxiliar, mediante el pago de contraprestaciones, a efecto de contar con los servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad.

- III. Las kuarichas, rondas y rondines comunales, o sus equivalentes de acuerdo a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, serán consideradas como cuerpos de seguridad comunal de aquellas comunidades indígenas que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable, hayan determinado su autogobierno, ejerzan su presupuesto directo y hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes.

Para efectos de lo anterior, y atendiendo al principio de interculturalidad, la relación y colaboración que se establezca entre los cuerpos de seguridad pública y los de seguridad comunal se regirán en el marco del respeto a los derechos de autonomía y autogobierno que tienen las comunidades indígenas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo referente a la fracción II del artículo 104, de policía auxiliar; y por lo que respecta a la fracción III del citado artículo, su entrada en vigor será una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el reglamento de las kuarichas, rondas o rondines comunales. Quienes deberán integrarse a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para efectos de coordinación, certificación y capacitación, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables a los entes sujetos de responsabilidades en materia de seguridad pública conforme a lo que dispone la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Las kuarichas, rondas y rondines comunales, solo podrán realizar funciones de policía si cumplen con los requisitos que establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, podrán ser cesados o sancionados en términos de las leyes referidas.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, en un plazo de sesenta días hábiles, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.** Todas aquellas autoridades estatales en materia de Seguridad Pública, dentro de su ámbito de competencia, deberán armonizar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto, en un plazo de sesenta días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo para su conocimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).